



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000021-2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes, 07 FEB 2017

VISTO:

El INFORME Nº 03-2017-CS-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI- del 18 de Enero de 2017, CARTA Nº 023-2017-CBS-EIRL-JPBV-CAL, del 16 DE ENERO DEL 2017, CARTA Nº 028-2017-CBS-EIRL-JPBV-CAL, del 19 DE ENERO DEL 2017, PROVEIDO S/N de GERENCIA GENERAL de fecha 19 de enero del 2017, INFORME Nº 062-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley Nº 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante CARTA Nº 023-2017-CBS-EIRL-JPBV-CAL, de fecha 16 de enero del 2017, ACUMULADA, CARTA Nº 028-2017-CBS-EIRL-JPBV-CAL, de fecha 19 de enero del 2017, la EMPRESA CENTENARIO BIENES Y SERVICIOS EIRL, solicita la NULIDAD DE OFICIO DE CONVOCATORIA CONCURSO PUBLICO Nº 06-2016-CS/GRT, MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LAS CALLES PRINCIPALES DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LA VIRGEN, PROVINCIA DE TUMBES-REGION TUMBES", aduciendo el principio de auto tutela contenido en el artículo 201.1 de la LEY 27444, vicios de legalidad que vulnera el ordenamiento jurídico, además que el proceso de referencia ha sido convocado como servicio cuando del propio contenido de la convocatoria y de su presupuesto y metrado se advierte que se trata claramente de una obra.

Que, mediante INFORME Nº 03-2017/CS-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI, del 18 de Enero de 2017, la Sub Gerencia de Obras, luego de exponer los antecedentes que conllevaron al proceso que se pretende impugnar, manifiestan en su análisis que el artículo 50º del anexo de definiciones del Reglamento aprobado mediante la Directiva Nº 01-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, del 11 de Marzo del 2013, define al servicio como la actividad o labor que realiza una persona natural o jurídica para atender una necesidad de la entidad, pudiendo estar sujeta a resultados para considerar terminadas sus prestaciones, del mismo modo el mencionado reglamento define como obra a la construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones. Así mismo señalan que existen ciertas ambigüedades en la formulación de las bases, pero no siendo la estación a fin de observarlas, no cabría pronunciarse al respecto.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000021-2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes, 07 FEB 2017

Que, de conformidad con el principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio de Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley antes mencionada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, por su parte, el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE); establece que: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

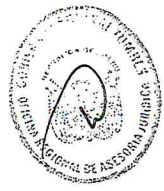
El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

Que, en el presente caso se plantea la nulidad de oficio, aduciendo cierta imparcialidad y vulneración del debido proceso bajo el argumento el principio de auto tutela contenido en el artículo 201.1 de la Ley 27444, vicios de legalidad que vulnera el ordenamiento jurídico, además que el proceso de referencia ha sido convocado como servicio cuando del propio contenido de la convocatoria y de su presupuesto y metrados se advierte que se trata claramente de una obra;

Que conforme lo establece el artículo 32º del Reglamento de la Ley de Contrataciones La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía del valor estimado o del valor referencial, según corresponda, y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.

En el caso de contrataciones que involucren un conjunto de prestaciones de distinta naturaleza, el objeto se determina en función a la prestación que represente la mayor incidencia porcentual en el valor estimado y/o referencial de la contratación.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante el informe Nº 062-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, OPINA: que se **DECLARE INFUNDADA LA**





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000021-2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes, 07 FEB 2017

NULIDAD del proceso de CONCURSO PUBLICO Nº 06-2016-CS/GRT, MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LAS CALLES PRINCIPALES DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LA VIRGEN, PROVINCIA DE TUMBES-REGION TUMBES conforme a los considerandos del presente y no dándose los requisitos establecidos en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, esto es un imposible jurídico o prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable,



Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Secretaría General; en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA LA NULIDAD del proceso CONCURSO PUBLICO Nº 06-2016-CS/GRT, "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LAS CALLES PRINCIPALES DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LA VIRGEN, PROVINCIA DE TUMBES-REGION TUMBES", solicitada por la Empresa CENTENARIO BIENES Y SERVICIOS E.I.R.L., conforme a los considerandos del presente y no darse los presupuestos establecidos en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, esto es, un imposible jurídico o prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable,



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración la difusión de la presente Resolución en el SEACE y en la página Web del Gobierno Regional de Tumbes como corresponde.



ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución con conocimiento de los interesados, y las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



Signature of Ricardo I. Flores Dioses, Gobernador

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Arq. Ricardo I. Flores Dioses
GOBERNADOR